RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

20190729103265124112021
RESOLUCIONES
Julio 29, 2019 10:32
Radicado 00-002021

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones"

CM5.04.21006
Quebrada La Aguacatala

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No.D 000404 del 06 de marzo de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con Radicado No. 018969 del 29 de mayo de 2019, la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., con NIT. 811.020.804-2, a través de su representante legal (S), el señor MAURICIO RESTREPO GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.474.965, solicitó a esta Entidad permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica "Quebrada La Aguacatala", a la altura de la calle 11B Sur No. 44 – 63 del municipio de Medellín – Antioquia, en las coordenadas planas: X: 833902,9 y Y: 1176993,6; para la obra "*Descarga de aguas lluvias mediante la conexión en placa lateral derecha de una cobertura actual, la cual inicia justo en el cauce de la corriente con la calle 12 Sur. Consiste en una tubería de 355 mm de diámetro nominal, longitud del tramo de 16,15 m. Pendiente de 4.02% para descargar 129,02l/s*", relacionada con el proyecto INDIE LIVING ubicado en la dirección referenciada. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5.04.21006.

2. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto No. 002390 del 12 de junio de 2019, notificado electrónicamente el día 18 del mismo mes y año, se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica Quebrada La Aguacatala, a la altura de la calle 11B Sur No. 44 – 63 del municipio de Medellín – Antioquia, en las coordenadas planas: X: 833902,9 y Y: 1176993,6; para ser intervenida con la obra "*Descarga de aguas lluvias mediante la conexión en placa lateral derecha de una cobertura actual, la cual inicia justo en el cauce de la corriente con la calle 12 Sur. Consiste en una tubería de 355 mm de diámetro nominal, longitud del tramo de 16,15 m. Pendiente de 4.02% para descargar 129,02l/s*", relacionada con

el proyecto INDIE LIVING ubicado en la dirección referenciada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.

3. Que el valor del trámite fue cancelado el día 29 de mayo de 2019, de conformidad con lo señalado en la factura de venta No. 42852.

4. Que la información presentada por el solicitante fue evaluada por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido y evaluar la viabilidad a lo solicitado, generando el Informe Técnico No. 004554 del 08 de julio de 2019, del cual se trascriben algunos apartes:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó una visita técnica el día 21 de junio de 2019 al Proyecto INDIE LIVING y a la Quebrada La Aguacatala a la altura de las coordenadas geográficas 6°11'40.758"N, 75°34'41.603"W, barrio La Aguacatala del Municipio de Medellín. (...)

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y CONCLUSIONES

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 018969 del 29 de mayo de 2019.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

	DESCRIPCIÓN								Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente									
	Quebrada La Aguacatala									
2	Coordenadas Punto de Control								X	
	Este (m)					Norte (m)				
	833643.18					1177087.31				
3	Parámetros Morfométricos								X1	
	A (km^2)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroide (km)		
	5,09	6,85	15,05	34,69	2564,53	1507,68	2755,76	5,89		
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)						40		X2	
5	Estaciones de Lluvia								X3	

	DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
	Ayurá y Las Palmas		
6	***Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño***	X4	
7	***Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN =87,29***	X5	
8	***Metodologías para el Cálculo de Caudales*** *Snyder, SCS, Clark y Racional.*	X6	
9	***Caudal de Diseño***	X7	

Tr (años)	Q (m^3/s)	
2.33	21,00	*Se utiliza el promedio del caudal de los métodos Snyder, SCS y Racional.*
5	32,70	
10	42,92	
25	56,95	
50	67,92	
100	79,88	

10	***Evaluación General del Estudio Hidrológico***	X8	

Observaciones

11

X: Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.

X1 Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.

X2. Se usaron varias metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, entre las que se encuentran: Kirpich, Kirpich (1990), Témez, Giandiotti, Williams, Johnstone y Cross, California CulvertPractice, Clark, Passini, Pilgrim y McDermott, SCS – Ranser, Valencia y Zuluaga, Ventura – Heras, Ventura – Heron y Bransby – Williams. No se consideraron los valores obtenidos con las formulas de los métodos de Williams, Johnstone y Cross, Clark, Pilgrim y McDermott, Valencia y Zuluaga y Bransby – Williams ya que se obtienen unos valores muy por encima del promedio de la muestra, por lo tanto el promedio de las otras metodologías arrojó como resultado un tiempo de concentración de 40,31 min, por lo que se asumió un valor de 40 min De acuerdo a las condiciones antes mencionadas, el tiempo de concentración seleccionado se encuentra bien estimado y se acepta.

X3: Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de las estaciones de precipitación Ayurá y Las Palmas propiedad de EPM, las cuales tienen influencia sobre la cuenca del 67,51% y 32,49%, y que puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.

X4 Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores de 107,42 mm/h y 71,61 mm.

X5: Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 87,29.

X6. Se usa los Métodos Snyder, SCS, Clark y Racional, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.

X7: Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años a través de un promedio de los métodos de Snyder, SCS y Racional. Así, para el periodo de retorno de los 100 años, sobre la quebrada Rodas se obtuvo un caudal de 79,88 m^3/s.

*X8: Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, **Se acepta** el estudio hidrológico.*

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroide: Longitud al centroide, Tr: Tiempo de retorno.

Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada Rodas, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

	DESCRIPCIÓN				Se Acepta	No se Acepta
1	**Nombre de la Fuente**					
	Quebrada La Aguacatala					
2	**Tipo de Obra**					
	Descarga de aguas lluvia					
3	**Condiciones Actuales**					
	Condiciones de borde				X1	
	Rugosidad					
	Perfil de flujo					
	Caudal de diseño					
4	**Diseño**					
	Dimensiones de las estructuras		Pendiente		X2	
	Perfil del flujo		Plano con el diseño			
	Velocidades					
5	**Evaluación General del Estudio Hidráulico**				X3	
6	**Observaciones**					

X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en el tramo de estudio de 253 m.

Caudal de Diseño: Se utilizaron los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se referenció en el presente informe técnico. El dato de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 79,88 m^3/s.

Rugosidad: Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a las características morfológicas del cauce y la literatura técnica. Teniéndose para el fondo un coeficiente de rugosidad de Manning variable entre 0.027 y 0.035, mientras que para las paredes de la cobertura se utilizaron coeficientes de 0.017 y 0.018.

Condiciones de Frontera: Se consideró un régimen de flujo mixto, definiendo como condiciones de borde la profundidad normal de la corriente asociada a una pendiente media aguas arriba y aguas abajo.

Perfil del Flujo: De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica en condiciones bajo los escenarios antes y después de las obras, se tienen las siguientes observaciones:

- *En el sitio de intervención y para el tránsito de la creciente con factor de retorno de 100 años, se observan velocidades del flujo máximas que alcanzan 9.73 m/s y profundidades alrededor de 3.25 m.*
- *En el sitio donde se plantea la descarga (sección 0+090,3 del modelo), el nivel del flujo para el caudal de los cien años alcanza la cota 1513.93 msnm, valor un poco por encima de la cota batea de la obra que es de 1513.60 msnm.*

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta

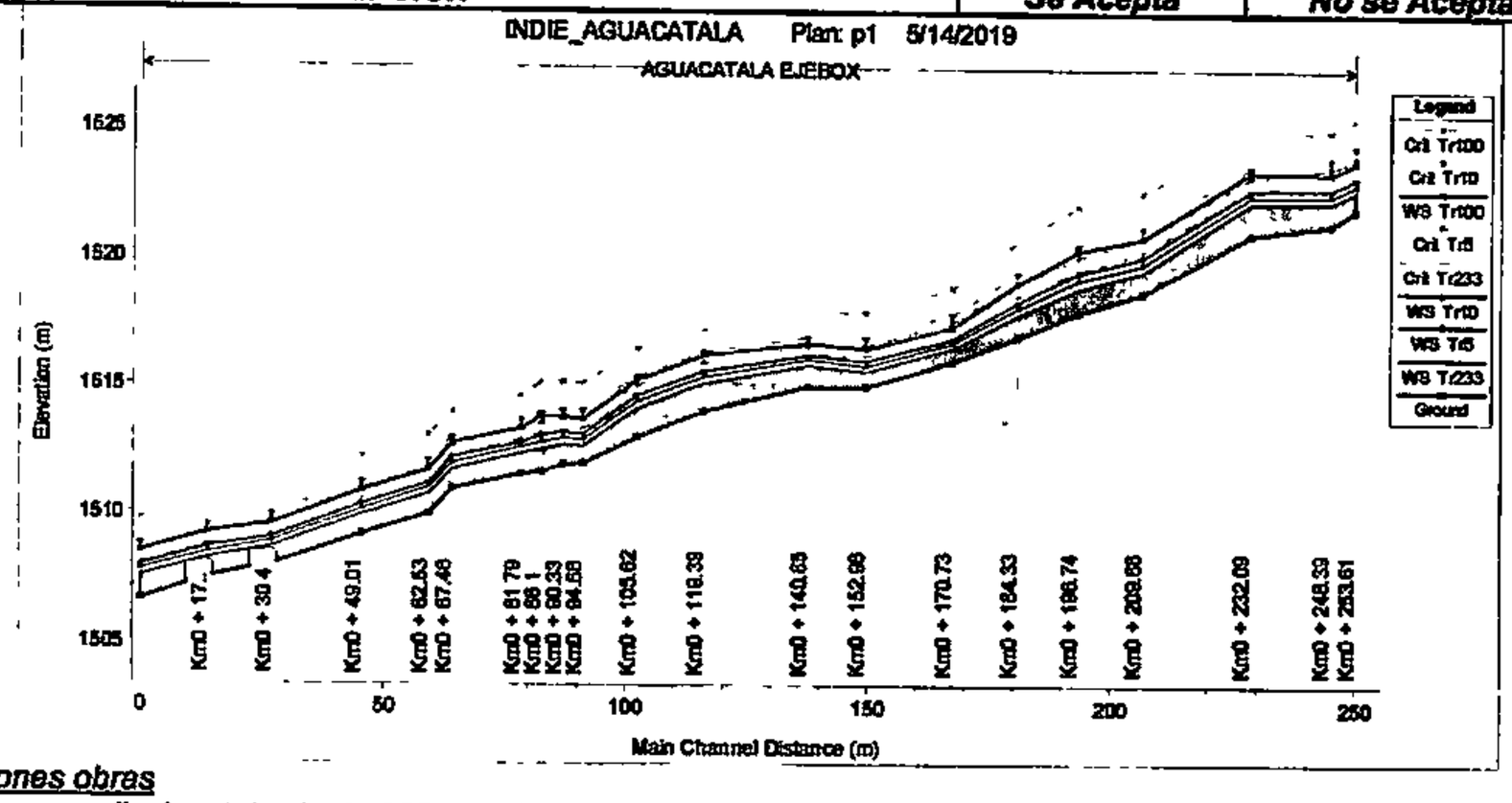

X2: Dimensiones obras

Descarga de aguas lluvias: tubería de 355 mm de diámetro nominal, cota de la batea en 1513.93 msnm pendiente de la tubería del 4.02% y caudal de diseño de 129.02 l/s.

X3: Según las observaciones anteriores, se considera que el análisis efectuado es pertinente y por tanto el estudio hidráulico se acepta como soporte al trámite solicitado.

OBRAS REQUERIDAS

En la Tabla 3 se presentan las características de diseño de la descarga de aguas lluvia.

Tabla 3. Parámetros de diseño de la descarga de aguas lluvia (botadero B1).

Diámetro	Pendiente de la tubería	Caudal de diseño	Cota batea	Cota creciente 100 años	Coordenadas descarga margen derecha	
(mm)	(%)	(m^3/s)	(msnm)	(msnm)	Este	Norte
355	4,02	0,129	1513,60	1513,93	833902,96	1176993,6

La descarga de aguas lluvias entrega sobre la margen derecha de la cobertura la Quebrada La Aguacatala, por lo tanto no se requiere construir un cabezote o estructura adicional, simplemente se emboquilla esta al canal de concreto existente garantizando un ángulo de entrega adecuado y realizando un corte tipo "salchichón" a la tubería.

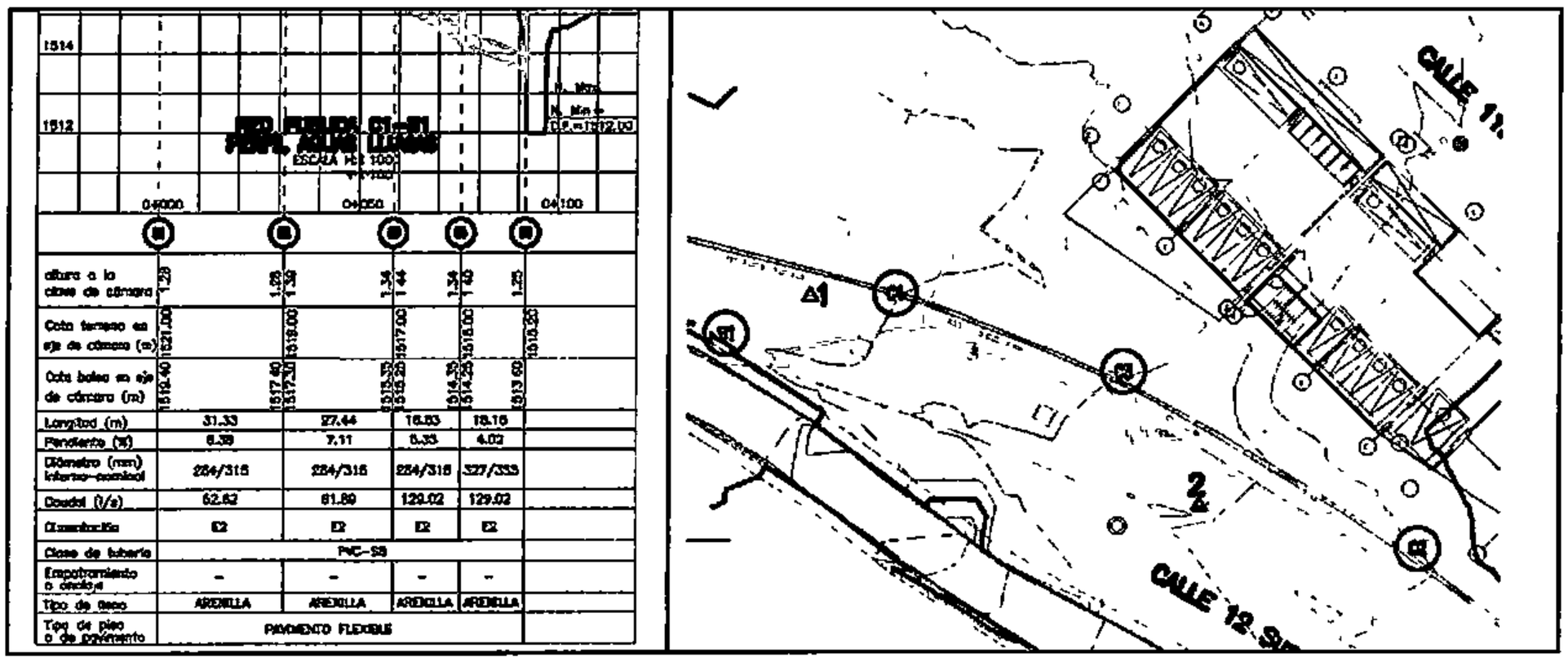

Figura 2. Perfil Transversal de la descarga proyectada y Vista en Planta.

4. CONCLUSIONES

La Empresa CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A adelanta los estudios necesarios que soportan el trámite de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA AGUACATALA solicitado ante la Entidad, en el desarrollo del proyecto INDIE LIVING, a desarrollar en el barrio La Aguacatala del municipio de Medellín.

En el análisis hidrológico presentado como soporte al trámite, se evidencian resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca objeto de estudio. Como resultado de este, se obtiene que el caudal correspondiente a la creciente de 100 años de período de retorno en la zona de estudio es de 79,88 m3/s.

Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la viabilidad de las obras propuestas en las descargas de aguas lluvia. Se encontró que la estructura proyectada es adecuada para su propósito. En el punto de ubicación de la descarga de aguas lluvia, la lámina de agua para el caudal con período de retorno de 100 años se encuentra en la cota 1513.93 msnm, valor un poco por encima de la cota batea de la obra que es de 1513.60 msnm; sin embargo, como la tubería es de 0.355 m de diámetro la descarga no quedara totalmente sumergida ya que la lámina de agua no alcanzaría ese nivel, además la diferencia de cotas de las cámaras de inspección y las cotas de tuberías ayudan a que no se genere un remansamiento del agua en dirección contraria.

Debido a que la obra propuesta se emplaza en el muro de la margen derecha de la cobertura existente, no se hace necesaria la construcción de un cabezote en la descarga ya que la tubería se emboquillara sobre la pared de dicha margen. De igual manera, por esta misma razón no se hace necesaria la estimación de la socavación potencial en este punto.

Se observa que las obras propuestas no generan condiciones adversas que puedan llegar a modificar la dinámica de la quebrada

Una vez revisados los estudios hidrológicos e hidráulicos se encontraron bien realizados y calculados mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes que sugieren que la descarga de aguas lluvias planteada es viable, por lo cual, se acepta el diseño realizado así como las obras requeridas. (...)"

5. Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

   "(...) Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente ó depósito de agua, deberá solicitar autorización.

   (...) Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo (...)"

6. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

   "(...) Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

7. Que el Decreto No. 1080 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural*", establece en el literal ll), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

   "(...) Parágrafo 4°.

   El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes <u>en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental</u> o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

   El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

8. Que en virtud de lo expuesto, y acorde con lo consignado en el Informe Técnico No. 004554 del 08 de julio de 2019, es procedente otorgar a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., con NIT. 811.020.804-2, el permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Quebrada La Aguacatala, a la altura de la calle 11B Sur No. 44 – 63 del municipio de Medellín – Antioquia, en las coordenadas planas: X: 833902,9 y Y: 1176993,6; para ser intervenida con la obra "*Descarga de aguas lluvias mediante la conexión en placa lateral derecha de una cobertura actual, la cual inicia justo en el cauce de la corriente con la calle 12 Sur. Consiste en una tubería de 355 mm de diámetro nominal, longitud del tramo de 16,15 m. Pendiente de 4.02% para descargar 129,02l/s*", relacionada con el proyecto INDIE LIVING, ubicado en la dirección referenciada, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., con NIT. 811.020.804-2, a través de su representante legal (S), el señor MAURICIO RESTREPO GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.474.965, o quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada La Aguacatala, a la altura de la calle 11B Sur No. 44 – 63 del municipio de Medellín – Antioquia, en las coordenadas planas: X: 833902,9 y Y: 1176993,6; para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvia, acorde a las siguientes especificaciones:

<u>OBRAS REQUERIDAS</u>

Parámetros de diseño de la descarga de aguas lluvia (botadero B1).

Diámetro	Pendiente de la tubería	Caudal de diseño	Cota batea	Cota creciente 100 años	Coordenadas descarga margen derecha	
(mm)	(%)	(m^3/s)	(msnm)	(msnm)	Este	Norte
355	4,02	0,129	1513,60	1513,93	833902,96	1176993,6

La descarga de aguas lluvias entrega sobre la margen derecha de la cobertura la Quebrada La Aguacatala, por lo tanto no se requiere construir un cabezote o estructura adicional, simplemente se emboquilla ésta al canal de concreto existente garantizando un ángulo de entrega adecuado y realizando un corte tipo "salchichón" a la tubería.

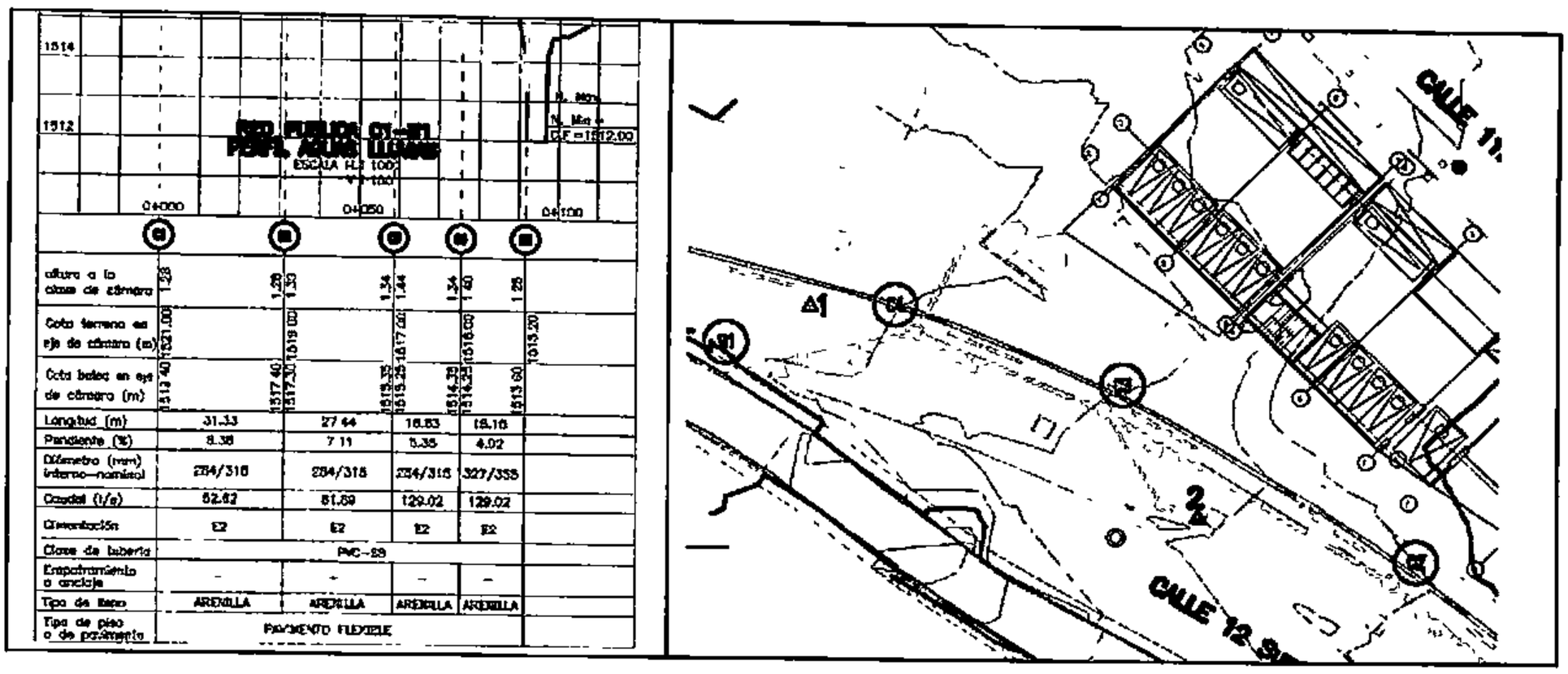

Perfil Transversal de la descarga proyectada y Vista en Planta.

Parágrafo 1. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado CM5.04.21006, y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2. El plazo para la construcción de las obras será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. En el evento de no realizar las obras dentro del término establecido, lo deberá comunicar a la Entidad y actualizar la información.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., con NIT. 811.020.804-2, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Al finalizar la obra:

- Allegar un informe en el que se muestre el proceso llevado a cabo en la intervención de la Quebrada La Aguacatala, con la construcción de una descarga de aguas lluvia, con el respectivo registro fotográfico.

Artículo 3º. Requerir a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., con NIT. 811.020.804-2, a través de su representante legal, para que en la ejecución de la obra

de ocupación de cauce sobre la Quebrada La Aguacatala, autorizada a través de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

a. Dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.

b. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.

c. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m^3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m^3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

d. Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede consultarse en el siguiente Link: http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf

Artículo 4º. Informar al beneficiario de este permiso, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano Nº 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana Nº 1379 del 16 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*

Artículo 5º. Advertir a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6º. Indicar a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 7º. Informar a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8º. Comunicar a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

Artículo 9º. Advertir a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto No. 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *"por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."*

Artículo 10º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1´050.464), por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($53.088). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana No. 1834 del 2 de octubre de 2015 *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por*

concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".*

Artículo 11°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 12°. Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al interesado, en el correo mrestrepo@conaltura.com, conforme a autorización expresa de notificación electrónica con radicado No. 2098 del 24 de septiembre de 2015, y según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 13°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 14°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó
GM5.04.21006 / Código SIM: 1174377

Jurany Marcela Tejada Escobar
Abogada Contratista/ Proyectó